



Libertad y Orden

1.1

Bogotá D.C., 17 de junio de 2009

H. Senador
HERNÁN ANDRADE
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA

H. Representante
GERMÁN VARÓN COTRINO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proyecto de Ley 157 de 2007 Senado, 044 de 2008
Cámara *"por la cual se dictan medidas de protección a las víctimas de la violencia"*

Respetados Presidentes,

La presente con el objeto de exponer las consideraciones que el Ministerio de Hacienda considera pertinentes respecto del texto del proyecto de ley del asunto, presentado por parte de la subcomisión accidental de conciliación encabezada por el HS Juan Fernando Cristo y el HR Guillermo Rivera, en informe que se someterá a consideración de las plenarias del H. Congreso de la República.

El costo fiscal de la iniciativa que nos ocupa, con base en el texto referido, asciende a más de SETENTA Y CINCO BILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000.000) por la implementación de medidas que generan un alto impacto en las finanzas estatales contenidas en dicha iniciativa. Dicho impacto se deriva de la cuantificación de las medidas contempladas en el texto del informe de conciliación, dentro de las cuales nos permitimos destacar las siguientes:

1. Indemnización de Perjuicios. Se establece que la reparación de los perjuicios no se hace con base en criterios de justicia transicional y menoscabo de derechos, sino en la indemnización de los daños por parte del Estado, esto es, el resarcimiento de daño emergente, lucro cesante y la totalidad de los perjuicios morales causados a las víctimas por sus victimarios.

2. Restitución Patrimonial. El Estado colombiano debería asumir directamente la restitución de la totalidad del patrimonio de las víctimas, es decir, bienes tanto muebles como inmuebles e incluso derechos incorporales.

"HACIA UN MINISTERIO AGIL, ACERTADO Y CONFIABLE"

3. Universo Más Amplio. Se incluye un universo de víctimas mucho más amplio al incluir personas que no han sido afectadas directamente por el hecho victimizante, sino que cuentan con un vínculo con la persona que lo padece, así como a individuos cuya victimización se reduce a una mera pérdida financiera. También incluye a los miembros de la fuerza pública, los cuales cuentan ya con un régimen especial en caso de padecer hechos victimizantes en ejercicio de sus funciones.

4. Proyectos de Generación de Ingresos. Se prevé como obligación del Estado garantizar la sostenibilidad de los proyectos de vida de la población victimizadas.

5. Esquemas de protección. Se ordena la adopción de esquemas de protección personal sin atender estudios del riesgo real y sin ninguna limitación en su implementación.

6. Creación de Nuevas entidades Públicas. Se contempla la creación de 3 nuevas entidades públicas, sin tener en cuenta la institucionalidad hoy vigente y con los consecuentes incrementos del gasto de funcionamiento y la burocracia estatal.

7. No Gradualidad. Contrario a lo aprobado por la Cámara de Representantes, el proyecto no prevé la implementación gradual de la ley, sin consideración de las disponibilidades fiscales y sin estudios previos que garanticen la viabilidad y sostenibilidad de las medidas contempladas.

En todo caso, es importante señalar que ante la magnitud del costo que significaría su implementación, aún si se contemplara, no podría determinarse la viabilidad de la ley arguyendo una aplicación gradual de sus medidas, pues de esta forma se estaría difiriendo por términos excesivamente largos la aplicación de las medidas contempladas, lo cual sólo conllevaría a una nueva frustración para la población victimizada y, por tanto, a un incremento considerable de las contingencias judiciales del Estado por las consecuentes demandas interpuestas exigiendo el acceso a las disposiciones previstas.

Los anteriores constituyen sólo una parte, aunque importante, de las medidas incorporadas en el proyecto aprobado por el Senado de la República, a efectos de ilustrar brevemente sobre las mismas, sin perjuicio de otras disposiciones que también implican un impacto fiscal importante como son medidas de atención especial en materia de salud, en materia de cartera tributaria tanto del orden nacional como territorial o la no implementación de mecanismos de control y verificación por parte del Estado, entre otras también contempladas.

También debe destacarse que una ley en el sentido propuesto, por parte de la comisión accidental de conciliación, afectaría de manera radical la política social del Estado al ver disminuidos de manera sensible los recursos que se destinan para financiar programas dirigidos a reducir la pobreza, a la niñez, al adulto mayor y en general a cubrir las necesidades más sentidas de la población menos favorecida a lo largo y ancho del territorio nacional. Esto, sin considerar el impacto que el costo de esta medida generará en la ejecución de los proyectos de infraestructura impulsados por el Gobierno Nacional.

“HACIA UN MINISTERIO AGIL, ACERTADO Y CONFIABLE”

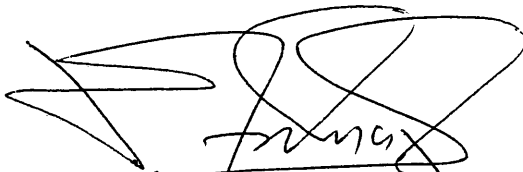
4

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en los estudios adelantados por esta Cartera, se concluye que el proyecto de ley que nos ocupa, tal y como está previsto en el texto referido genera falsas expectativas a las víctimas, pues resulta a todas luces inviable fiscalmente. Así, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se permite conceptuar que el texto en comento es contrario al Marco Fiscal de Mediano Plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, según el cual:

“El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso”.

En consecuencia, de manera respetuosa se solicita al H. Congreso de la República se niegue el informe que nos atañe para en su lugar considerar la posibilidad de acoger el texto aprobado en la H. Cámara de Representantes, cuyo costo fiscal asciende a 23 billones de pesos, pero cuyas medidas permiten su adopción gradual y sostenible para así lograr la reparación integral viable a las víctimas. De lo contrario, respetuosamente solicitamos se decida el archivo definitivo del proyecto de ley 157 de 2007 Senado, 044 de 2008 Cámara *“por la cual se dictan medidas de protección a las víctimas de la violencia”.*

Cordial saludo,



OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

Copia: Doctor Emilio Otero Dajud, Secretario Senado de la República. Para que obre en el expediente.
Doctor Jesús Alfonso Rodríguez, Secretario Cámara de Representantes. Para que obre en el expediente.

“HACIA UN MINISTERIO AGIL, ACERTADO Y CONFIABLE”

Carrera 8 No. 6 – 64 Bogotá D.C. PBX 381 1700
www.minhacienda.gov.co

u